

 PROSPERIDAD SOCIAL	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: F-GD-13
	Proceso Gestión Documental	VERSIÓN: 3
		PÁGINA: 1 de 10

ACTA No. _1_

DEPARTAMENTO / MUNICIPIO / VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA: 31 de agosto de 2022 **HORA:** De 12:15 pm a 1: 15 pm

LUGAR: Sala de juntas de la Subdirección de Contratación de Prosperidad Social

DEPENDENCIA A CARGO: Subdirección de Contratación de Prosperidad Social

OBJETIVO:

AUDIENCIA DE DECLARATORIA DE SINIESTRO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE GERENCIA INTEGRAL 670 FIP DE 2021 - PROYECTA

ASISTENTES: Lista de Asistencia adjunta. __12__ personas

- Maria Fernanda Martínez Sarmiento, subdirectora de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL
- Diego Felipe Romero Castañeda, Coordinador del GIT de Gestión Contractual.
- Edwin Alexander González Salinas, Abogado contratista de la Subdirección de Contratación.
- Juan Carlos Murillo Primero; Profesional especializado de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat (supervisor del contrato a partir del 1 de julio de 2022)
- Carlos Javier Méndez Suárez, director de Infraestructura Social y Hábitat de PROSPERIDAD SOCIAL
- Monica Liliana Perez Rueda, Apoyo jurídico a la supervisión del contrato de la DISH
- Tatiana Medrano Lopez, Coordinadora del GIT Infraestructura Social y Hábitat de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.
- Cesar Mauricio Vargas, Apoyo Técnico la supervisión del contrato de la DISH
- Oscar Fernando Rodríguez Suárez, Profesional especializado de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat (supervisor del contrato hasta el 30 de junio de 2022)
- Nicolas Restrepo Noreña – Apoderado de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA
- Lucas Jaramillo Cadavid – Gerente General de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA
- Sandy Raquel Obando Lozada, Apoderada de la Compañía de Seguros del Estado S.A.

ORDEN DEL DÍA:

	TEMA	DEPENDENCIA
1	Verificación de asistencia.	Subdirección de Contratación
2	Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación.	Subdirección de Contratación
3	Presentación de las normas o cláusulas posiblemente vulneradas.	Subdirección de Contratación
4	Presentación de las consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento del contrato interadministrativo de gerencia integral 670 FIP de 2021.	Subdirección de Contratación
5	Precisiones e intervenciones del supervisor.	Dirección de Infraestructura Social y hábitat
6	Se concede el uso de la palabra al Representante legal o Apoderado de PROYECTA	Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA
7	Se concede el uso de la palabra al representante de la Compañía de Seguros del Estado S.A., como garante de las obligaciones del cumplimiento del contrato interadministrativo de gerencia integral 670 FIP de 2021	Seguros del Estado S.A.

 PROSPERIDAD SOCIAL	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: F-GD-13
	Proceso Gestión Documental	VERSIÓN: 3
		PÁGINA: 2 de 10

8	Determinaciones Finales	Subdirección de Contratación
---	-------------------------	------------------------------

SEGUIMIENTO COMPROMISOS ACTA ANTERIOR (Si los hay):

	COMPROMISO	ESTADO Y OBSERVACIONES
1		

DESARROLLO Y CONCLUSIONES:

Siendo las 12:15 pm del 31 de agosto de 2022, se da apertura a la diligencia de declaratoria de siniestro por el presunto incumplimiento del contrato interadministrativo de gerencia integral 670 FIP de 2021, suscrito con la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5.2. de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación No. 60-45-101004234 expedida por la compañía de Seguros del Estado.

Así mismo, es necesario indicar que el Manual de Contratación de esta Entidad, adoptado mediante la Resolución 02006 de 2021, contempla en su numeral 3.6.10 el RÉGIMEN DE RECLAMACIÓN CONTRACTUAL DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, en aras de garantizar el debido proceso para hacer efectiva las garantías.

En ese sentido, y atendiendo al primer punto del orden del día, la Subdirectora de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL, efectuó la verificación de los asistentes a la audiencia.

Por otra parte, y en atención a los puntos 2, 3 y 4 del orden del día (*Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación; Presentación de las normas o cláusulas posiblemente vulneradas y Presentación de las consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento del contrato interadministrativo de gerencia integral 670 FIP de 2021*), la Subdirectora de Contratación les indica a las partes que los mismos fueron puestos en conocimiento en la citación de la audiencia dentro del informe de supervisión o interventoría para citación a audiencias (Formato F-GC-8) del contrato, poniendo en consideración de PROYECTA y Seguros del Estado S.A., si es necesario su lectura, o si tienen pleno conocimiento de estos 3 puntos, con el fin de continuar con la diligencia, a lo cual manifiestan que no es necesario su lectura porque ya conocen su contenido.

Siguiendo el orden del día, la subdirección de contratacion, le concede la palabra al supervisor del contrato (Juan Carlos Murillo Primero) para que inicie su intervención, quien indica que teniendo en cuenta a lo planteado en el informe de supervisión, conocido y entregado a las partes, precisa su intervención en los siguientes puntos:

1. No se realizó la **maduración de los 30 proyectos asignados al contrato de Gerencia Integral con PROYECTA**, lo cual se determinó en la cláusula segunda "Alcance del objeto", **cláusula 3) Características técnicas de los bienes y servicios a contratar** numeral 3.2. CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA GERENCIA INTEGRAL y numeral 3.2.1. Componente 2: Seguimiento, control y ejecución de los proyectos, así como la **cláusula 5) Obligaciones de las partes** numeral 5.2.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA GERENCIA INTEGRAL ordinales 57 y 65.
2. Esta presuntamente incumplida la obligación que versa sobre la **rendición de informes (semanales, mensuales, extraordinarios y especiales)** determinados en la **cláusula 8) informes**.
3. Así mismo la **obligación respecto a las actividades derivadas de la labor de Interventoría**, determinadas en la **cláusula 3) Características técnicas de los bienes y servicios a contratar** numeral 3.2. CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA GERENCIA INTEGRAL y numeral 3.2.1. Componente 2: Seguimiento, control y ejecución de los proyectos y en la **cláusula 5) Obligaciones de las partes** numeral 5.2.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA GERENCIA INTEGRAL ordinal 46, numeral 5.2.2 OBLIGACIONES ASOCIADAS CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ordinales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 16, 17, 24 (subordinales 24.2, 24.3 y 24.6), 25, 26, 27 y 28, numeral 5.2.3 OBLIGACIONES ASOCIADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORIA ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 19, 22, 23, 24, 25 y 27.
4. Así como las obligaciones conexas con la ley aplicable (ley 80 de 1993 artículo 26 del principio de responsabilidad, artículo 82 de los contratos estatales, ley 1474 de 2011 el

 PROSPERIDAD SOCIAL	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: F-GD-13
	Proceso Gestión Documental	VERSIÓN: 3
		PÁGINA: 3 de 10

estatuto general anticorrupción en su artículo 83 de las responsabilidades de la supervisión e Interventoría de los contratos ejecutados con recursos públicos, artículo 84 de las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Las obligaciones relacionadas con el tema de gestión documental, relacionadas en la cláusula tercera "Características técnicas de los bienes y servicios a contratar" numeral 3.2. CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA GERENCIA INTEGRAL y numeral 3.2.1. Componente 2: Seguimiento, control y ejecución de los proyectos, en la cláusula quinta "Obligaciones de las partes" numeral 5.2.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA GERENCIA INTEGRAL ordinal 37
- El presunto incumplimiento por parte de PROYECTA, del arreglo directo realizado entre las partes los días 18 y 20 de mayo de 2022.

En ese mismo orden, se le concede la palabra tanto al representante legal de PROYECTA, como a su apoderado para que presenten sus descargos en el siguiente orden:

REPRESENTANTE LEGAL DE PROYECTA

- Manifiesta que es gerente de PROYECTA hace poco tiempo, cuya tarea principal al comenzar su gestión encuentra que el contrato 670 FIP de 2022, ya había terminado su plazo de ejecución, previo a un arreglo directo y a la negativa de una solicitud de prórroga que se había formulado.
- Arguye que el estado que finalizó el contrato se convirtió en un problema de país, por cuanto en el marco de este contrato, PROYECTA tiene suscritos 16 contratos que por ende generaran 16 problemas contractuales, teniendo en cuenta que algunos de ellos alcanzaron avances significativos de obra entre un 35% y 40%, cuyos contratistas están haciendo reclamaciones administrativas respecto a los pagos.
- Tiene a Gobernadores y alcaldes insistiendo en la búsqueda de una solución para los contratistas y a la continuación de las obras, lo cual desafortunadamente es inviable por la terminación del contrato
- A la fecha estaríamos frente al panorama de la liquidación del contrato y fuera de la misma esta acudir a las vías judiciales.
- Con respecto a los incumplimientos, agradece a Prosperidad Social el conceder el aplazamiento de la presente diligencia en 2 oportunidades, y concede el uso de la palabra a su apoderado.

APODERADO DE PROYECTA

- Indica que su presentación se dará en tres puntos **(i)** respecto a la presentación del material probatorio, **(ii)** Decreto de Pruebas y **(iii)** el escrito de descargos, el cual presentaran de manera escrita.
- Argumenta señalando que un conflicto entre entidades públicas es un sin sentido, teniendo en cuenta que el propósito del contrato interadministrativo, es lograr satisfacer una necesidad de la comunidad aunando esfuerzos entre entidades para lograr los cometidos que una sola no podría ejecutar; y llegar a decretar un incumplimiento y pasar a un proceso judicial, recurso de reposición y decreto de pruebas, generaría mayores gastos para las dos entidades, así como mayores perjuicios para la comunidad que se intenta ayudar.
- No obstante, a lo anterior, la intención del contratista es continuar con el proyecto y poder revivir el contrato para llevarlo adelante.
- Comienza explicando que su defensa tendrá 3 ejes fundamentales 1ro una línea respecto de la citación y al derecho de defensa, 2do una línea sustancial y 3ro propuestas que desean colocar a consideración de Prosperidad Social respecto a la ejecución del contrato.
- Dentro del 1er eje, señala la conformación de los cargos, citando el numeral 2.3.9 del manual de contratación y supervisión de PROSPERIDAD SOCIAL literal a **Citación** que indica:

"El Supervisor o interventor del contrato debe elaborar el informe que acredite de manera clara y precisa la existencia de un presunto incumplimiento el cual debe contener los elementos que establece la norma (obligaciones incumplidas, periodo de incumplimiento, pruebas, tipo de sanción a aplicar y la tasación de esta).

Posteriormente, la Subdirección de Contratación proyecta una citación a audiencia de presunto incumplimiento al contratista la cual debe contener, como mínimo:

 PROSPERIDAD SOCIAL	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: F-GD-13
	Proceso Gestión Documental	VERSIÓN: 3
		PÁGINA: 4 de 10

- *El informe de supervisión y/o interventoría.*
- *Los hechos del presunto incumplimiento, de manera expresa y detallada.*
- *Las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista.*
- *Lugar, fecha y hora en la que se adelantará la audiencia, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.”*

El numeral 5 de las condiciones de la póliza establece lo siguiente “DE LA COMUNICACIÓN DE CITACIÓN A AUDIENCIA AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EN LA CITACIÓN, SE HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN Y POR ELLO DEBERÁ INDICAR LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SOPORTEN LA CITACIÓN ENUNCIARÁ LAS NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA., todo este clausulado va de la mano bajo los enunciados que ha hecho el Consejo de Estado sobre el derecho a la defensa y al debido proceso, a la hora de estudiar la citación y el informe de supervisión encontraron 2 temas fundamentales que constituyen una violación al derecho de defensa y al debido proceso, el primero es que en el grupo 1 respecto a los cargos por la maduración de proyectos no se establece con total claridad en que consistió el incumplimiento, meramente se citan las normas y se establecen una serie de actividades que el contratista debía ejecutar dentro de su proyecto pero no se establece puntualmente que situaciones de hecho ocurrieron, modo, tiempo y lugar, y que constituyen como tal el incumplimiento, un segundo punto es que ni en la citación, ni en el informe de supervisión se cuantifican los presuntos incumplimientos y los perjuicios que ha generado a la entidad contratante, esto es importante por que los perjuicios deben ser demostrados mediante medios probatorios, los cuales el contratista tiene derecho a controvertir y si eso no se hace desde el momento de la citación hay una clara vulneración al derecho de defensa.

6. Pasando el 2do eje de elementos sustanciales, de lo que paso en este proyecto donde consideran que no existe ningún incumplimiento por parte del contratista, tenemos que establecer en primera instancia los conceptos generales que es la **excepción del contrato no cumplido**, el código civil en su artículo 1609 establece lo siguiente: *“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”*, de lo cual afirman que durante la ejecución del proyecto había ciertas obligaciones en cabeza de la entidad contratante y fundamentales para la ejecución del proyecto y previas en el tiempo al cumplimiento obligacional en cabeza del contratista que debían ser ejecutadas para dar cabal cumplimiento al objeto contractual, con esto señala que el Consejo de Estado estableció lo siguiente: *“desde esta perspectiva para la sala es evidente que para poder solicitar ante el juez la declaratoria de incumplimiento de una parte o de la totalidad del contrato por parte del contratista, es indispensable que este a su vez acredite que satisfago todas y cada una de las obligaciones contractuales de manera tal, que se hace exigible las de su cocontratante”*, en ese sentido no resulta procedente sujetar solo la declaratoria de incumplimiento del contrato, sin antes haber acreditado plenamente el cumplimiento propio de quien lo alega pues ello constituiría una pretensión incongruente, básicamente el Consejo de Estado tomando lo que parte del código civil establece la excepción de contrato no cumplido y para poder declarar un incumplimiento contractual, es necesario que la contraparte demuestre probatoriamente que se allana a cumplir con todas sus obligaciones.
7. De acuerdo con lo anterior presenta las obligaciones que presuntamente a incumplido o por lo menos no ha cumplido a cabalidad la entidad contratante que generan la excepción de contrato no cumplido y/o que han impedido la ejecución contractual en los términos establecidos por las partes:
 - 7.1 La cláusula **1) Objeto** que a la letra reza **“REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL PROPÓSITO DE APORTAR A LA INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA, LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA, LA CONSOLIDACIÓN DE TERRITORIOS Y LA GENERACIÓN DE ESPACIOS PARA LA REINTEGRACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA No. 001 DEL 2020 Y LA REACTIVACION ECONÓMICA.”**,

 PROSPERIDAD SOCIAL	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: F-GD-13
	Proceso Gestión Documental	VERSIÓN: 3
		PÁGINA: 5 de 10

7.2	Cita el apartado final de la cláusula 2 del contrato Alcance al objeto en lo siguiente "... para lo cual deberá desarrollar en el plazo estipulado en el contrato interadministrativo la maduración, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega a satisfacción a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, la Entidad Territorial y la comunidad, así como la contratación de las interventorías requeridas; y posterior liquidación de los contratos derivados cumpliendo con los parámetros de calidad y eficiencia en los procesos constructivos, logrando la funcionabilidad de las obras, garantizando el respeto de las normas que la legislación colombiana ha establecido para tal fin, y acorde con los estudios, diseños, áreas, especificaciones y presupuestos para los proyectos aprobados por parte de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP."
7.3	La cláusula 3) Características técnicas de los bienes y servicios a contratar numeral 3.1.1. Componente 1: Revisión y validación de Condiciones Mínimas que indica: "Realizar la revisión documental de las iniciativas entregas por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, e informar el estado de cada una de ellas de acuerdo con los lineamientos establecidos dentro de la Convocatoria No. 001 2020 adelantada por la Entidad."
7.4	La cláusula 3) Características técnicas de los bienes y servicios a contratar numeral 3.2.1. "Componente 2: Seguimiento, control y ejecución de los proyectos" establece: (...) Para cada proyecto, la gerencia integral en sus contratos derivados deberá prever una etapa de acompañamiento en la maduración de proyectos, que tendrá como finalidad que la interventoría y el contratista de obra seleccionado, realicen todas las actuaciones pertinentes para llevar el proyecto a una fase de maduración alta, incluyendo el ajuste a los estudios y diseños presentados por las entidades territoriales, ajustes que deberán ser aprobados por la interventoría para posteriormente ser presentados a la gerencia integral y a PROSPERIDAD SOCIAL- FIP..."
7.5	Finalmente, la cláusula 5) Obligaciones de las partes numeral 5.1 OBLIGACIONES DE PROSPERIDAD SOCIAL ordinal 1. "Suministrar la información necesaria, completa y oportuna, así como los documentos que se encuentren en sus archivos y que la GERENCIA INTEGRAL requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato."
8.	Encontraron en las cláusulas anteriores, que si bien es cierto que el objeto de su contrato implica la maduración de estos proyectos, también es cierto que existe una obligación cooperativa por parte de la entidad contratante respecto a la entrega de la información, necesaria para poder ejecutar a cabalidad el proyecto, dicha información, dentro del marco de la convocatoria 001 de 2020, implica que la obligación en cabeza de PROYECTA estaba en cierta forma supeditada a la obligación de la entidad contratante, que es la entrega de información completa en los términos establecidos en dicha convocatoria, las cesiones encargadas para PROYECTA, deben hacerse conforme a los estudios, diseños, áreas, especificaciones y presupuestos entregados por parte de la entidad contratante.
9.	El contratista está obligado a la maduración de proyectos a partir de aquellos que fueran previamente aprobados por la entidad contratante en la convocatoria adelantada.
10.	De lo anterior argumenta que deben evaluarse los siguientes 2 puntos, el primero el concepto de "maduración de proyectos" para entender el alcance de la obligación del contratista y segundo sobre las obligaciones presuntamente incumplidas por parte de la entidad contratante en el tema de la información.
11.	<u>Maduración de Proyectos:</u> el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 señala: "Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. // Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. (...)", el decreto 1082 de 2015, también trae varias definiciones clasificándola en proyectos de fase I, fase II y fase III (perfil, prefactibilidad y factibilidad) desarrollado por el DNP para la formulación de proyectos, como la obligación de PROYECTA es la maduración, esta consiste en llevar estos proyectos hasta un punto para poder ser ejecutados, la cuestión entonces es saber en qué estado se recibieron los proyectos inicialmente y hasta qué punto debemos llevarlos, en este caso hasta su ejecución, por lo tanto se debe revisar su estado inicial en los términos establecidos en la convocatoria 001 de 2020, en su numeral 6, el cual determinó que: "Los proyectos de inversión presentados para su viabilizarían, financiación y cofinanciación en el marco de

 PROSPERIDAD SOCIAL	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: F-GD-13
	Proceso Gestión Documental	VERSIÓN: 3
		PÁGINA: 6 de 10

la presente convocatoria deben cumplir con los siguientes requisitos: // Literal b. Indicar si el proyecto se encuentra en Fase III o prefactibilidad.”, es decir, ya en fase de prefactibilidad o factibilidad, no fase I o en un estado en el que no se tenga ningún tipo de documento o mera iniciativa sin ningún tipo de desarrollo, así mismo el numeral 9 (PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y MODELO DE EJECUCIÓN) literal a. Verificación de requisitos: Corresponde a la revisión y análisis de soportes documentales que acrediten el cumplimiento de requisitos generales y particulares establecidos en los presentes términos de referencia y en los manuales aplicables a los programas a cargo de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.” Literal b. Viabilización técnica: Corresponde a la revisión y análisis del proyecto, los estudios, diseños, presupuestos, análisis financieros, jurídicos y demás documentos de orden técnico que hagan parte integral del mismo, a la luz de los manuales operativos vigentes en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, así como de la normativa aplicable.”, entonces en el marco de la convocatoria la entidad contratante tenía que viabilizar esos proyectos al menos en los requisitos que se exigieron en dicha convocatoria tanto generales (fase II o fase III) como particulares (son aquellos contenidos en el archivo Excel anexo a la convocatoria que establecía una serie de documentos que se debían presentar en las iniciativas) con esto último se evidenció que en el numeral 7 y sus anexos la convocatoria estableció un plazo para subsanar las iniciativas una vez las presentaran las Entidades Territoriales, y en las adendas 4, 5 y 6 dieron más plazo para esta subsanación, por cuanto las iniciativas presentadas a la entidad contratante no cumplían con los requisitos de la convocatoria, situación que llevó a que los documentos recibidos por parte de PROYECTA y por parte de la entidad contratante no cumplieran con los requisitos de la convocatoria, y estuvieran por fuera de toda expectativa legítima que pudiera tener el contratista de cara a la ejecución del proyecto.

En ese sentido, aclara que para PROYECTA se tenía la expectativa legítima a partir de la convocatoria 001 de 2020 y de los documentos públicos que están en la página de PROSPERIDAD SOCIAL, y que los proyectos se encontraban en fase II o III cumpliendo con los requisitos exigidos tanto generales como específicos.

12. Dentro del acervo probatorio que van a presentar en el escrito de descargos, realizaron un informe ejecutivo en el cual se demuestra el estado en el cual se recibieron los proyectos, básicamente se clasificaron en 3, **(i)** proyectos en los cuales no se entregó información requerida como lo fueron Mariquita, Alvarado, Purificación, Saldaña, Villarrica, Melgar, Cunday, Departamento del Tolima, Alcalá y Guadalajara de Buga, **(ii)** proyectos que tenían información incompleta Mariquita, Purificación, Saldaña, Cunday y Departamento del Tolima y **(iii)** proyectos con información completa que son Quindío, la Unión y Anserma. Con esto se demuestra que el contratista recibió información no apta para el cumplimiento de sus obligaciones y tuvo que empezar a “escarbar” para ejecutar en esas condiciones el contrato y ayudando a las entidades territoriales en la maduración de sus proyectos desde cero, es decir generando documentos, buscando información y requiriendo a las entidades, básicamente generándole una carga obligacional mayor a la establecida en el contrato, la cual realizó a partir del interés que tiene PROYECTA que es en la satisfacción del interés público, lo cual implicó que se retrasaran la ejecución de los proyectos; para este punto solicita prueba testimonial del Gerente General de PROYECTA Lucas Jaramillo.
13. En ese orden de ideas, justifican que el retraso presentado por la no culminación de los proyectos al 31 de julio de 2022, se debe a que las iniciativas presentadas fueron recibidas y aprobadas de forma deficiente por la entidad contratante, obviando las obligaciones que tenía la convocatoria y las presentó a PROYECTA, pero PROYECTA en cumplimiento de su deber con la comunidad decide continuar con la ejecución, tema que fue tratado en la audiencia de arreglo directo y con el cual se solicitó un plazo adicional de prórroga.
14. Por otro lado, argumenta que se presentaron otras situaciones que retrasaron la ejecución de los proyectos en los contratos de obra entre ellos, menores rendimientos de obra por COVID19, pluviosidad excesiva e imprevisible durante el año, temas de orden público e interferencias de cada proyecto; para este punto solicita prueba testimonial a los directores de Interventoría y de obra de cada uno de los proyectos, anexo al escrito de descargos, para que ellos den cuenta de que ha sucedido en cada uno de los proyectos para entender por qué los mismos no se han ejecutado en su totalidad, también solicita se requiera al IDEAM para que demuestre las condiciones ambientales de pluviosidad que

 PROSPERIDAD SOCIAL	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: F-GD-13
	Proceso Gestión Documental	VERSIÓN: 3
		PÁGINA: 7 de 10

ocurrieron es estos sitios donde se están ejecutando las obras de tal forma con el que se justifican los retrasos .	
15.	Otro punto transversal a tratar es el tema financiero, por cuanto los contratistas han estado ejecutando estas obras con recursos propios, toda vez que no se han girado los recursos a PROYECTA para poder pagar a los contratistas, lo cual genera retrasos adicionales, más cuando dichos contratistas no tienen flujo para ejecutar debidamente.
16.	Las declaratorias de desierto de algunos procesos de selección de contratistas e interventores que claramente dificultan la ejecución del proyecto.
17.	Con respecto a la obligación en el cargue y presentación de informes, se indica que los mismos se debían a los incumplimientos en la entrega de información de los contratistas e interventorías, lo cual no es imputable a PROYECTA por cuanto no genero un daño en tema de responsabilidad civil, en ese contexto señala que como este contrato ha tenido dificultades en la selección de interventorías, las mismas no han podido presentar sus informes, de lo cual solicitan se decrete prueba testimonial de los siguientes funcionarios Lina Marcela Roldan Prieto, Jorge Ivan Duque Jimenez y Diana Carolina Rincon Bermudez, quienes tienen conocimiento profundo de la situación que se ha vivido respecto al tema de los informes, por cuanto los retrasos presentados se han presentado por las demoras presentadas con las entidades territoriales, contratistas e interventores, sin la cual no es posible entregar a la entidad contratante, ajeno a PROYECTA.
18.	Indica que el informe 8 lo presentaron el 16 de agosto de 2022 y mediante correo electrónico les aclararon que al no estar en el plazo de ejecución del contrato no era posible recibir este informe, frente a lo cual el Consejo de Estado ha manifestado que por regla general frente a los plazos de los contratos estatales, es un plazo suspensivo y no extintivo de las obligaciones lo que quiere decir que lo que causa el vencimiento del plazo del contrato estatal, es que se haga exigible la obligación al contratista a partir de los remedios del acreedor, no que se extingan las obligaciones y por ende no que se extinga la posibilidad de cumplir, interpretado esto a partir de los principios que rigen la actividad contractual, tanto de PROYECTA como de la entidad contratante, llegando a la conclusión que si el interés de la entidad contratante es el cumplimiento del proyecto, debió recibir tranquilamente estos informes, los cuales le permiten revisar lo que está pasando en el contrato y con cada uno de los proyectos, de cara a una posible negociación con PROYECTA, sino a lo que va a suceder con estos proyectos, ya que al no recibir estos informes afecta directamente estas zonas sin poder darles solución, lo cual va de la mano con el principio de <i>"conservación del contrato estatal"</i> , desarrollado por el Consejo de Estado, el cual guía a las entidades públicas para atender o actuar para que el contrato sea eficaz y que sus obligaciones se cumplan, atendiendo los principios de la función administrativa, la eficacia, la celeridad y la economía, lo que deben tener todas las entidades públicas.
19.	No se acreditó el daño que se le generó a la entidad contratante, por la no presentación de los informes, recordando que uno de los elementos de la responsabilidad civil es el daño, un hecho imputable a una parte que generó un daño que se debe resarcir, sin lo cual no hay cabida para una declaratoria de incumplimiento y un pago de indemnización.
20.	Frente a la prórroga del contrato, en el arreglo directo se pactaron varios compromisos contractuales para prorrogarlo, de lo cual presentaron un resumen financiero y las condiciones en las cuales se iban a ir ejecutando hasta el 31 de diciembre de 2022, pero llegado el 31 de julio de 2022 no se renovó el plazo, olvidando los principios de la conservación del contrato, como las finalidades de la función pública, afirmando que el mismo se debió prorrogar, de lo cual pone como ejemplo que en caso de incumplimiento y se termine el contrato de manera anticipada, la entidad contratante deberá buscar un nuevo contratista y familiarizarlo con el estado de los proyectos, retrasando aún más su ejecución, generando un pleito innecesario entre las dos entidades, que no llevaría a la consecución de las finalidades de la contratación, perjudicando aún más a las comunidades que están intentando ayudar.
21.	Debe haber una reducción proporcional a la pena, de conformidad con el artículo 1596 del código civil, partir del daño efectivamente probado en la audiencia, y aportado por la entidad contratante.
22.	Afirma que este contrato ha tenido una dificultad muy grande respecto a los insumos que se presentaron a la entidad junto con todas las circunstancias que ya se conocen para los contratos de obra, ha dificultado su ejecución, y desde PROYECTA han tenido toda la disposición para terminar el contrato, sobre todo por el hecho de dejar varias obras inconclusas y afectación gravísima para las partes.

 PROSPERIDAD SOCIAL	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: F-GD-13
	Proceso Gestión Documental	VERSIÓN: 3
		PÁGINA: 8 de 10

23. Finalmente, proponen que se llegue a un nuevo arreglo, y revivir el plazo contractual fenecido, teniendo en cuenta que estamos frente a un contrato con régimen de contratación privado, para terminar las obras.
24. Advierten que en caso de cualquier pago que realice Seguros del Estado respecto a la cláusula penal pactada en el contrato, no será aprobada por PROYECTA.

El representante legal de PROYECTA, culmina su intervención sugiriendo que por vía liquidación se podrían llegar a un acuerdo, así mismo sugiere hacer mesas de trabajo, que permitan determinar que obras serian funcionales y por vía liquidación cuales se podrían reconocer los gastos causados, para no generar un enriquecimiento sin causa a favor del estado a cargo de los contratistas, por cuanto los mismos ya están planteando reclamaciones en esos términos, demandando tanto a PROYECTA, PROSPERIDAD SOCIAL, GOBERNACIONES y ALCALDES quienes en ultimas generaron los proyectos.

Atendiendo el séptimo punto del orden del día, se le concede la palabra a la apoderada de la compañía de Seguros del Estado S.A., quien manifiesta lo siguiente:

1. Al ser Garantes del contrato 670 de 2022, se estableció dentro de los procedimientos de la póliza el desarrollo de la presente diligencia, con el fin de garantizar el derecho de defensa tanto del contratista como del garante y conocer de primera mano lo acontecido en el contrato, es importante establecer que dentro del amparo de cumplimiento, al garante se le deben acreditar los perjuicios que se deriven del incumplimiento imputado exclusivamente al contratista, y dicho perjuicio debe ser el detrimento patrimonial que sufra directamente PROSPERIDAD SOCIAL, como acudir a un tercero para culminarlo.
2. Con respecto al informe de supervisión donde se exige la cláusula penal pecuniaria es pertinente aclarar que el contrato y el régimen de contratación es netamente privado, igual si se pretende exigirla se deberá acudir a la jurisdicción.
3. Se adhieren a lo manifestado por el contratista, teniendo en cuenta sus descargos y las pruebas que va a brindar para validar si el incumplimiento si es imputable.
4. Desean conocer el estado financiero del contrato, para valorar lo alcanzado a ejecutar respecto del informe que el contratista vaya a entregar.

En esta parte de la diligencia, el supervisor del contrato pide la palabra, con el fin de tener derecho a réplica sobre lo manifestado por PROYECTA:

1. Frente al tema de la negación a la prórroga del contrato por parte de PROSPERIDAD SOCIAL, indica que dentro de los hechos que se plasmaron en el informe de supervisión en el numeral 52, se narra que, desde el 30 de junio de 2022, mediante el oficio No. 292, la gerencia solicitó la prórroga del contrato y al día siguiente mediante correo electrónico del 01 de julio de 2022 a las 10:59 am el supervisor del contrato para ese momento el funcionario Oscar Rodríguez, solicita a PROYECTA los siguientes soportes para estudiar una eventual prórroga:
 - 1.1. El estado de maduración de las 30 iniciativas
 - 1.2. Cronogramas de avance de la totalidad de los proyectos
 - 1.3. El flujo de caja del contrato, con la ejecución financiera de cada uno de los proyectos
 - 1.4. La trazabilidad de la ejecución de cada uno de los proyectos, en donde se incluyan los informes de interventoría, soportando documentalmente cada uno de los retrasos generados
 - 1.5. Los planes de contingencia generados para cada proyecto con los resultados de seguimiento de los mismos

Correo electrónico del cual PROYECTA no envió respuesta alguna, posteriormente y faltando una semana para finalizar el plazo de ejecución del contrato, se recibe aproximadamente para el 18 de julio de 2022, nuevamente la solicitud de prórroga por parte de PROYECTA, la cual respondió, que teniendo en cuenta todas las situaciones que se han presentado en la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, jurídicas y financieras, no era viable considerar una prórroga.

2. Frente al tema de la presunta vulneración al debido proceso, por el informe de supervisión, se indica que el mismo se elaboró de acuerdo a lo solicitado, cuyo formato

 PROSPERIDAD SOCIAL	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: F-GD-13
	Proceso Gestión Documental	VERSIÓN: 3
		PÁGINA: 9 de 10

de informe de supervisión está avalado por la subdirección de Contratación, la oficina de planeación y aprobado en el sistema de gestión de calidad de la entidad, en el cual se describen claramente los hechos que narran cada una de las presuntas vulneraciones a las cláusulas del contrato, las pruebas que aporta la supervisión, y se tasa el eventual perjuicio económico que se ha visto afectado.

3. Frente al alegato de la maduración que está en cabeza de Prosperidad Social, indica que en el clausulado del contrato, y en los hechos narrados dentro del informe, está claro que desde el principio se entregó toda la documentación que haya sido remitida por todas las entidades territoriales en el marco de la convocatoria 001 de 2020 y en el marco de sus adendas para que se le entregaran a PROYECTA las subsanaciones, quienes tenían la obligación de haber revisado cada una de las iniciativas y en caso tal que no fueran viables, haber informado a PROSPERIDAD SOCIAL, lo cual nunca hicieron, como presuntamente pasó con la iniciativa de Andalucía – Valle, de la cual nunca se presentó información de por qué era considerada inviable; en ese sentido hay que preguntarse ¿cómo fue que contrataron si los proyectos nunca se llevaron a fase III? y entonces ¿qué es lo que estaban ejecutando los contratistas?
4. Frente al tema de los retrasos en los avances de obra, donde solicitan como prueba testimonio de los directores de obra e interventoría, el supervisor solicita se incluyan como prueba también los informes que de manera tardía y presuntamente incumplieron la cláusula octava, que entregó la gerencia integral PROYECTA desde el día 26 de julio hasta el 30 de julio de 2022, los cuales duró revisando durante un mes, entregados a la Subdirección de Contratación el 18 de agosto de 2022, en el cual señala el estado actual de los proyectos, demostrando que las cláusulas referidas a la labor integral de interventoría, donde se están ejecutando a su criterio recursos públicos, y devienen de una responsabilidad disciplinaria para los funcionarios, no es de recibo para la supervisión aceptar informes de supervisión fuera del plazo de ejecución del contrato, así como el testimonio de unos supuestos directores de interventoría o de entidades que nunca fueron oficializadas a Prosperidad Social, así mismo señala que nunca se llevaron a cabo comités de obra como estaba obligada a realizar la interventoría, lo cual se manifestó en los hechos del informe de supervisión que convocaron esta diligencia.
5. Frente al alegato de los recursos propios ejecutados por los contratistas, aduce que eso fue pactado en el contrato, los avances de obra se facturaron de los hitos de acuerdo a los avances constructivos, sin embargo aclara que la que da cuenta, verifica y rinde cuentas de la ejecución de las obras ante Prosperidad Social es la interventoría, de lo cual no se recibió ningún informe de esta, dentro del plazo de ejecución del contrato, a excepción de los informados tardíamente entregados del periodo 26 de julio a 30 de julio de 2022.
6. Frente al tema de la declaratoria desierta de los procesos, se indica que este contrato se firmó el 12 de noviembre de 2021, afirmando que la gerencia integral de PROYECTA inicio de manera tardía y dilatoria sus procesos de contratación pública, causando que las actas de inicio de los primeros contratos se suscribieran hasta iniciado el mes de mayo de 2022.
7. Señala que a la fecha PROYECTA no ha pasado ninguna solicitud de pago de obra a Prosperidad Social, por cuanto no han pasado ningún informe de interventoría que validara el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula séptima del contrato para poder tramitar los pagos, y complementa indicando que solo se tramito pago por concepto de Gerencia integral.

En ese mismo sentido el apoderado de PROYECTA, solicita la palabra para responder lo manifestado por el supervisor así:

1. Respecto al tema de la citación insiste que no está la cuantificación de los perjuicios sobre todo en el incumplimiento particular de cada una de las obligaciones y los medios probatorios que demuestran dicho perjuicio, ya que en el marco del debido proceso y derecho a la defensa es controvertir las pruebas que se presenten ante un presunto incumplimiento contractual.

En este instante de la diligencia la Subdirectora de contratación, interrumpe la intervención del apoderado de PROYECTA, indicándole que si la contradicción es repetir lo señalado en los alegatos o descargos esos se responderán en su momento, pero si desea contestar lo podrá hacer en el escrito que van a entregar, por lo tanto se decide suspender la diligencia con el fin de revisar y analizar lo aquí manifestado, para dar respuesta y tomar decisiones al respecto, así como dar traslado al nuevo acervo probatorio que allegó el supervisor, el cual se dará traslado

 PROSPERIDAD SOCIAL	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: F-GD-13
	Proceso Gestión Documental	VERSIÓN: 3
		PÁGINA: 10 de 10

a las partes, en aras de garantizar el debido proceso, en ese orden de ideas, se les informa a los presentes que la presente audiencia se reanudará hasta nuevo aviso.

Pregunta a las partes si están de acuerdo y ellas manifiestan que sí.

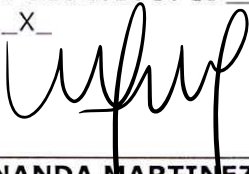
Se finaliza la presente diligencia a las 1:45 pm

COMPROMISOS (Si los hay):

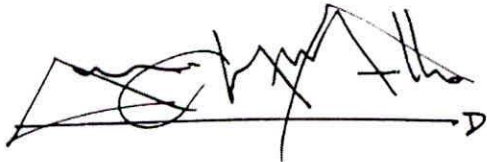
	COMPROMISO	RESPONSABLE	INICIA	TERMINA
1	Revisar las intervenciones y escritos de las partes	Subdirección de Contratación	31/08/2022	Pendiente
2	Dar traslado al nuevo acervo probatorio que allegó el supervisor	Subdirección de Contratación	31/08/2022	02/09/2022
3	Entrega de escrito de los descargos por parte del apoderado de PROYECTA	PROYECTA	31/08/2022	Pendiente
4	Remitir informe sobre los hechos planteados por PROYECTA	Dirección de infraestructura social y hábitat	31/08/2022	Pendiente

FECHA DE PRÓXIMA REUNION: Se fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia de acuerdo con la solicitud del supervisor.

SE CUMPLIÓ EL OBJETIVO: SI ____ NO ____
PARCIALMENTE X



MARIA FERNANDA MARTINEZ SARMIENTO
Subdirectora de Contratación



JUAN CARLOS MURILLO PRIMERO
Supervisor contrato Interadministrativo
670 FIP de 2021



LUCAS JARAMILLO CADAVID
Gerente General
Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA

Anexos: Grabación
Lista de asistencia
Citaciones
Informe de supervisión y anexos

Elaboró: Edwin Gonzalez
Revisó: Diego Felipe Romero